

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1420

Popayán, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ANA LUCIA BOLAÑOS
Demandado:	PLINIO JOSE ROJAS LEON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00339-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece del siguiente defecto que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder otorgado no se evidencia que provenga como mensaje de datos de la demandante ANA LUCIA BOLAÑOS, o en su defecto, que se encuentre otorgado ante una notaría; a su vez tampoco se determina qué tipo de prescripción adquisitiva de dominio se interpone, es decir, si es Ordinaria o Extraordinaria, modificación que también deberá realizarse en el escrito de demanda, según corresponda.
2. Tanto el avalúo Catastral, como el Certificado Catastral Especial No. 6106-851366-55186-0, deben remitirse actualizados, toda vez que los mismos corresponden a las fechas 11 de octubre de 2019 y 12 de agosto de 2019, respectivamente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por ANA LUCIA BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, contra PLINIO JOSE ROJAS LEON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. VICTOR MANUEL CHARA MUÑOZ, portador de la T.P. No. 112.939 del C.S. de la J, correo electrónico: vmcharini@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE